



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 730 DE 129 OCT 2015

"Por la cual se fijan lineamientos para la organización de las Ferias del Libro Callejeras"

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal a) del artículo 2° del Decreto Distrital No. 402 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Distrital 32 de 2001 *"Por el cual se dictan normas para la Realización de Ferias del Libro Callejeras en el Distrito Capital"*, establece en su artículo primero que *"La Alcaldía Mayor promoverá la realización de por lo menos dos ferias del libro callejeras al año, como fomento y apoyo al libre comercio de libros en Bogotá; igualmente promoverá la realización de ferias del libro callejeras en las localidades"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en su artículo noventa que *"El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el Decreto Distrital 402 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura interna de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo decimotercero establece como funciones de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las siguientes:

*"a) Asesorar, coordinar la concertación, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de fomento en lectura, escritura, oralidad y cultura digital.*

*(...)*

*d) Asesorar, concertar y diseñar políticas y programas para la creación y el desarrollo de espacios, programas y experiencias de lectura y escritura en espacios convencionales y no convencionales de la ciudad.*

*(...)*

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

1

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H  
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ**  
HUANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 730 DE 29 OCT 2015

f) Adelantar estrategias que permitan ampliar los sistemas de producción y circulación de materiales de lectura y promover nuevas posibilidades de circulación y acceso.

(...)

j) Divulgar las iniciativas, programas y proyectos de lectura, escritura, oralidad y cultura digital a través de medios masivos de comunicación resaltando su significado, importancia y beneficios para la ciudad."

Que se hace necesario fijar lineamientos para el desarrollo de las Ferias del Libro Callejeras, en la ciudad de Bogotá, D.C.

En consideración de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objetivos de las Ferias del Libro Callejeras.-** Las Ferias del Libro Callejeras, tendrán como objetivos los siguientes:

1. Fomentar el acceso a la lectura y al lenguaje escrito con el propósito de contribuir al desarrollo educativo, formativo, social y cultural de los ciudadanos de Bogotá D.C.
2. Propender a través de las Ferias del Libro Callejeras, por el intercambio del lenguaje escrito y la lectura en el Distrito Capital.
3. Apoyar las actividades de las industrias culturales relacionadas con el libro (escritores, editores, librerías independientes y asociaciones de librerías minoristas), el lenguaje escrito y la lectura.
4. Fomentar y apoyar la comercialización de libros, bajo los criterios establecidos en la ley y de una sana competencia.

**Artículo 2. Definición de las Ferias del Libro Callejeras.-** Será un espacio cultural orientado a la difusión del conocimiento, a la circulación de las artes y a la comercialización o recompra de libros nuevos y usados, por parte de librerías minoristas (personas naturales o jurídicas), escritores y la ciudadanía en general.

**Artículo 3. Comité Coordinador de las Ferias.-** Para la organización de las Ferias del Libro Callejeras se conformará un Comité Coordinador de las Ferias, el cual estará integrado por:

- El (a) Director (a) de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura,

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 730 DE 12 OCT 2015

Recreación y Deporte.

- Un (a) representante de la Gerencia de Literatura del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
- Un (a) representante del Consejo Distrital de Literatura.
- Un (a) representante de las Asociaciones de Libreros Minoristas con domicilio en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 4. Funciones del Comité Coordinador de las Ferias.-** El Comité Coordinador de las Ferias del Libro Callejeras tiene como funciones:

1. Coordinar la planeación y la ejecución de las Ferias del Libro Callejeras.
2. Definir el lugar y horario para la realización de las Ferias del Libro Callejeras .
3. Articular las entidades públicas competentes para la realización de las Ferias del Libro Callejeras.
4. Promover alianzas con entidades públicas, privadas y Libreros Minoristas para desarrollar las Ferias del Libro Callejeras.
5. Diseñar estrategias de divulgación que fomenten la participación ciudadana en el desarrollo de las Ferias del Libro Callejeras.

**Artículo 5. Sesiones.-** El Comité Coordinador de la Feria, sesionará ordinariamente, cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando se requiera.

**Parágrafo:** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar.

**Artículo 6. Trámites a cargo de las Asociaciones de Libreros Minoristas.-** Para el correcto desarrollo de las Ferias del Libro Callejeras, las Asociaciones de Libreros Minoristas designarán un representante para adelantar los siguientes trámites:

1. Adelantar los trámites para la consecución del espacio donde se realizarán las ferias.
2. Solicitar ante las empresas de servicios públicos, como CODENSA, la prestación del servicio de energía eléctrica, así como realizar la contratación de los baños públicos portátiles, y demás servicios.
3. Adelantar los trámites ante la Secretaría Distrital de Gobierno para la consecución del permiso de la aglomeración para la realización de las Ferias

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

3

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 730 DE

12 9 OCT 2015

del Libro Callejeras .<sup>1</sup>

**Artículo 7. Fechas de realización.-** Las Ferias del Libro Callejeras se realizarán dos (2) veces al año, durante la primera semana del mes de julio y la segunda semana del mes de diciembre. Estas ferias tendrán una duración de dieciséis (16) días calendario.

**Artículo 8. Convocatoria e Inscripción.-** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES publicarán en sus páginas web las convocatorias para participar en Las Ferias del Libro Callejeras.

Una vez publicada la convocatoria, los Libreros Minoristas que deseen participar deberán inscribirse con al menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de inicio de las ferias, ante las Asociaciones de Libreros Minoristas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se establezca.

**Parágrafo:** Podrán participar en éstas ferias, todo Librero Minorista inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Librero registrado debe ser mayor de dieciocho (18) años.

**Artículo 9. Obligaciones de los participantes de las Ferias del Libro Callejeras.-** Los participantes de las ferias, se obligan a:

1. Respetar y acatar la legislación nacional y distrital en materia de derechos de autor, espacio público, seguridad y demás normas que garanticen la convivencia pacífica y normal desarrollo de las ferias, así como las reglas que establezca el Comité Coordinador.
2. Adoptar todas las medidas de seguridad y vigilancia que garanticen el control de los bienes y personas que participan en las ferias.
3. Restablecer a su estado inicial el espacio público, destinado para la realización de las ferias, so pena de reparar los daños y demás situaciones o elementos que alteren el estado del mismo.
4. En el espacio público destinado para la realización de las ferias, debe efectuarse diariamente labores de aseo.
5. Está prohibida la cesión total o parcial del derecho a uso del puesto para participar en las ferias a otra persona distinta del Librero Minorista autorizado u otro establecimiento comercial, y la venta de productos que promuevan la

<sup>1</sup> El trámite deberá adelantarse ante la Ventanilla Única Virtual del SUGA en la página web <http://www.sire.gov.co/> en virtud del Decreto Distrital 599 de 2013.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 730 DE 129 OCT 2015

- piratería o ilegalidad.
- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en el lugar donde se desarrollarán las ferias, así como la atención al público bajo el efecto de los mismos.
  - El Librero debe respetar la asignación del espacio de su puesto y los demás sitios determinados para el desarrollo de las ferias.

**Artículo 10. Funciones de la Dirección de Lecturas y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.-** En desarrollo de las competencias asignadas por el artículo 13 del Decreto Distrital 402 de 2013, la Dirección de Lecturas y Bibliotecas, ejecutara las siguientes funciones:

- Promover y divulgar la realización de las Ferias del Libro Callejeras en diferentes medios de comunicación.
- Acompañar a las Asociaciones de Libreros Minoristas en la organización de las Ferias del Libro Callejeras.
- Colaborar con las Asociaciones de Libreros Minoristas para adelantar los trámites para la expedición de los permisos correspondientes para la realización de las Ferias.
- Las demás que considere necesarias para el normal funcionamiento de las Ferias.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ,

29 OCT 2015

**CLARISA RUIZ CORREAL**

Secretaria de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Julieth Milena Arias Torres – Profesional Universitario  
Yolanda Villabona – Directora de Regulación y Control  
Luis Eduardo Sandoval Isdith – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Jerónima Sandino C. Directora Lecturas y Bibliotecas

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

5

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H  
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 742

305 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

## LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: "1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria".

Que el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, por el cual adiciona el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, dispone que las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial*, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

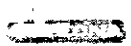
Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura", en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, señala que:

*"Artículo 2.4.1.4. Lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 P  
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ  
HUMANANA

## RESOLUCIÓN No. 742

105 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Título anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–.*

*La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*

*La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información".*

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura" en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, determina:

*"Artículo 2.5.1.6. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI–. Algunas manifestaciones relevantes de conformidad con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI–.*

*La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el artículo siguiente y la comunidad, dirigida a aplicar*

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

2

## RESOLUCIÓN No. 74..

05 10 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

*un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.*

*La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia".*

Que el artículo 2.5.1.7 del Decreto Nacional 1080 de 2015 dispone que *"...De conformidad con la Ley 1185 de 2008 los municipios y distritos por intermedio del alcalde; departamentos por intermedio del gobernador; autoridad de comunidad afrodescendiente de que trata la Ley 70 de 1993 y autoridad de comunidad indígena reconocida según las leyes y reglamentaciones pertinentes, podrán conformar y administrar una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial con las manifestaciones que en sus correspondientes jurisdicciones tengan especial relevancia para las respectivas comunidades".*

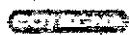
Que el artículo 3 de la Resolución 0983 de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"* expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

*"Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*

*El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las*

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

3





## RESOLUCIÓN No. 742

05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

*autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC".*

Que el artículo 3 de la Resolución 0330 de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"* expedida por el Ministerio de Cultura, señala:

*"Artículo 3°. LRPCI de Competencia Territorial y de Autoridades de Comunidades Indígenas y Afrodescendientes. De conformidad con la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y esta resolución, los municipios y distritos por intermedio del alcalde, los departamentos por intermedio del gobernador respectivo, así como las autoridades de Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, están facultados para conformar en cada uno de los ámbitos mencionados sus propias LRPCI. Sin perjuicio de las facultades propias para la conformación de cada LRPCI del ámbito territorial o de las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, deberá informarse al público la resolución que decide la inclusión en la respectiva Lista y el Plan Especial de Salvaguardia -PES-aprobado".*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, *"como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria"*.

Que el artículo 20 ibídem establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Subdirección de Prácticas Artísticas del Patrimonio deberá conformar y administrar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital, *"... en la cual se podrán incluir las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital"*.

Que de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada, corresponde a la

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

4

RESOLUCIÓN No. 742

05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS**  
**CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL**

**Artículo 1°. Conformación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.** Confórmese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural – LICBIC- del ámbito distrital, como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC del ámbito distrital.

**Artículo 2°. Definición.** La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital es un sistema público de información disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la cual se incorpora como mínimo la información relacionada con la fecha de ingreso del bien a la LICBIC, la localidad y/o Unidad de Planeamiento Zonal en la que se localiza el bien, el nombre con el que se conoce el bien (si lo tiene), su dirección o límites, la clasificación tipológica del bien según el grupo, subgrupo o grupo patrimonial al que pertenece, la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para su declaratoria, si requiere de la formulación de un PEMP y si existe concepto favorable para su declaratoria.

La LICBIC contendrá un campo de información sobre las solicitudes no consideradas positivamente, en caso de no coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015. En este caso, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá solicitar previamente el concepto del Consejo Distrital de

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

5

RESOLUCIÓN No. 742 05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

Patrimonio Cultural.

**Parágrafo 1°.** La permanencia del bien en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**Parágrafo 2°.** Una vez el bien se incluya en la LICBIC, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definirá en un plazo no superior a dos (2) meses, si el mismo requiere o no la formulación de un PEMP, para lo cual la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio convocar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para que éste emita el concepto técnico respectivo.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en cada sesión, los bienes incluidos en la LICBIC desde la sesión anterior y la relación de aquellos que requieren PEMP.

**Parágrafo 3°.** Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura procederá con la inclusión del bien en la LICBIC.

**Artículo 3°. Administración y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.**

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

6

RESOLUCIÓN No. 742

05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

Corresponde a la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, administrar y actualizar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital, para lo cual publicará la información actualizada en la página web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte cada dos meses, contados a partir de la expedición de esta resolución.

**Artículo 4°. Efectos de la incorporación de un bien en la LICBIC.** La inclusión de un bien en la LICBIC no implica para éste la aplicación definitiva o precautelarse de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes declarados BIC.

Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como BIC, lo señalado en este artículo no limita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para expedir las Ordenes de Amparo Provisional para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como lo establece el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015.

**Artículo 5°. Comunicación sobre la inclusión de un bien en la LICBIC.** La inclusión de un bien en la LICBIC del ámbito distrital se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La LICBIC del ámbito distrital debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural del Distrito Capital que administra el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura, para lo cual la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte enviará la LICBIC actualizada a las dos entidades, cada vez que se realice la inclusión de un bien a la LICBIC,

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 742

05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

en un término no superior a un (1) mes.

## CAPÍTULO II LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

**Artículo 6°. Conformación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital.** Confórmese la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del ámbito distrital, como un sistema público de información disponible en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al cual ingresarán las manifestaciones relevantes en el ámbito distrital, que hubieran cumplido con el procedimiento y requisitos descritos en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, la Resolución 0330 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura y demás disposiciones que las adicionen, complementen o modifiquen.

**Artículo 7°. Definición.** La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del ámbito distrital es un registro de información y un instrumento concertado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la comunidad, dirigida a aplicar un plan especial de salvaguardia a las manifestaciones que integren dicha lista.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en el Decreto 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad del Distrito Capital o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

8

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 F  
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

**Artículo 8°. Administración y actualización de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital.** Corresponde a la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, administrar y actualizar la LRPCI en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital, para lo cual publicará la información actualizada en la página web de la entidad cada dos meses, contados a partir de la expedición de esta resolución.

La LRPCI contendrá un campo de información sobre las solicitudes no consideradas positivamente, en caso de no coincidencia del bien con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.1.2.8. y 2.5.1.2.9. del Decreto Nacional 1080 de 2015. También indicará la resolución que decide la inclusión de la manifestación en dicha Lista y la aprobación del Plan Especial de Salvaguardia -PES.

**Artículo 9°. Integración de la LRPCI.** La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los campos establecidos en el artículo 2.5.1.2.8. del Decreto Nacional 1080 de 2015.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia, requiere que dentro del proceso institucional-comunitario se verifique el cumplimiento de los criterios de valoración que determina el artículo 2.5.1.9. del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**Artículo 10°. Remisión de información de LRPCI.** En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0330 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, remitirá al Ministerio de Cultura, antes del 30 de junio de cada año, copia del acto administrativo que decida la inclusión de una manifestación en la LRPCI del ámbito distrital y copia

RESOLUCIÓN No. 742

05 NOV 2015

*"Por la cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*

del PES aprobado en cada caso.

La Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, enviará igualmente esta información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de integrarla al Inventario de Patrimonio Cultural del Distrito Capital que éste administra.

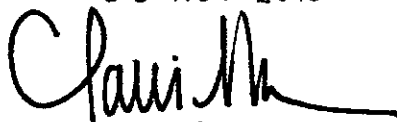
**Artículo 11°. Declaraciones anteriores.** Las manifestaciones que con anterioridad a la Ley 1185 de 2008, hubieran sido declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital u otras categorías o denominaciones de protección, se incorporarán a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital, una vez se cuente con el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**Artículo 12°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


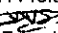
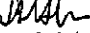


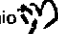

05 NOV 2015



CLARISA RUÍZ CORREAL

Secretaria de Despacho

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilian Marcela López Torres / Profesional Especializado   
Revisó: Jenny Vargas / Contratista   
Sonia Alfonso / Profesional Especializado   
Natalia Guarnizo / Subdirectora de Prácticas Artísticas y del Patrimonio   
Aprobó: Yolanda Villabona / Directora de Regulación y Control   
Marta Bustos Gómez / Directora de Arte, Cultura y Patrimonio   
Luis Eduardo Sandoval Isdith / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

10